

**Recurso nº 289/2020 C.A. Principado de Asturias 23/2020****RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL**

Examinado el recurso arriba citado, la Secretaria del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha adoptado la siguiente resolución:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. D. Ricardo de Andrés y de Francisco, en representación de ICU MEDICAL PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS, S.L, presentó recurso especial en materia de contratación contra los pliegos del procedimiento “*Suministro de material fungible necesario para la administración de medicación a utilizar en los centros dependientes del sespa, con cesión de bombas de infusión y accesorios , así como mantenimiento y/o sustitución de los mismos*”, con expediente 2019000045, convocado por xxxxxxxx de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo. Se ha solicitado en el escrito de interposición del recurso la adopción de medidas provisionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP, consistentes en suspender el procedimiento de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 56.3 del texto legal mencionado dispone que el Tribunal, en el plazo de los cinco días concedidos a los interesados para la presentación de alegaciones, y de forma simultánea a este trámite, decidirá acerca de las medidas cautelares solicitadas.

Segundo. El análisis de los motivos que fundamentan la interposición del recurso, pone de manifiesto los perjuicios que podrían derivarse para el recurrente de la suspensión del procedimiento son inferiores a los que se producirían al interés público si ésta se concediera, por lo que procede denegar la medida provisional solicitada. Así lo argumenta el órgano de contratación en su informe con motivo de la interposición del recurso, “*en base a la prevalencia del interés público en cuanto a la adquisición de los recursos necesarios que*

garanticen una adecuada calidad en la atención sanitaria de los pacientes sobre el interés particular de la empresa recurrente”.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

RESUELVE la denegación de la solicitud medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que el expediente pueda continuar por sus trámites.

Firmado electrónicamente
EL TRIBUNAL
P.D. LA SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL
(Acuerdo 21-02-2014. BOE 11-03-2014)
P.A. LA JEFA DE SERVICIO